Estatutos CPA

TITULO I **DISPOSICIONES GENERALES.** **ARTÍCULO 1°.-** La corporación de derecho privado, denominada “Centro de Padres y Apoderados del liceo Alianza Francesa de Santiago”, en adelante CPA se regirá por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil y por las disposiciones de los presentes Estatutos, el Decreto Supremo N° 632, de 5 de Mayo 1982, del Ministerio de Educación y en forma supletoria por el Decreto Supremo n| 110, de 1979, del Ministerio de Justicia.	**ARTÍCULO 1°.-** La corporación de derecho privado, denominada “Centro de Padres y Apoderados del liceo Alianza Francesa de Santiago”, en adelante CPA se regirá por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil y por las disposiciones de los presentes Estatutos, el Decreto N° 565, de 1996, del Ministerio de Educación y en forma supletoria por la Ley Nº 20.500, y los decretos Nº 58, de Interior, de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 19.418, Sobre Juntas de Vecinos y demás organizaciones comunitarias y el Decreto Nº 828 de educación, de 1996, en lo que corresponda.

ARTÍCULO 2°.- El Centro de Padres, organismo que representa a los padres y apoderados ante las autoridades del establecimiento tendrá por objeto: 1. Vincular estrechamente el hogar de los alumnos con el establecimiento educacional y propender a través de sus miembros, a que se mantengan y perfeccionen los hábitos, aptitudes e ideales que hacen posible su educación. 2. Apoyar la labor educativa del establecimiento educacional, interesándose por su prestigio moral y prosperidad material. 3. Cooperar con la labor del establecimiento educacional, y estimular la cooperación y participación de la comunidad local hacia éste. 4. Mantener, mediante reuniones periódicas, un vínculo permanente con la Dirección del Establecimiento, para el cumplimiento de los objetivos del Centro de Padres. 5. Proponer y patrocinar ante las autoridades del establecimiento, iniciativas en beneficio de la educación de los alumnos. 6. Interesar a sus miembros en la mejor formación de sus hijos o pupilos, y capacitarlos para ello mediante actividades adecuadas de perfeccionamiento en los aspectos moral, educacional, y cívico social. 7. Orientar sus recursos, preferentemente, para dotar al establecimiento de la infraestructura y material didáctico necesarios para mejorar la calidad de la educación, especialmente en la creación de bibliotecas, adquisición de libros y útiles escolares, equipos audiovisuales, laboratorios, campos, y equipos deportivos, auxilios en el estudio, vehículos, y otros de la misma naturaleza. 8. Incentivar la cooperación de los padres y apoderados, en materias relacionadas con aspectos de salud,	

socioeconómicas y educacionales de los alumnos a través de programas de atención médica, becas de estudio, bienestar, y otras de la misma naturaleza. 9. Comunicar a la Dirección del establecimiento los problemas que afectan a un curso, grupos de cursos o al establecimiento completo, y 10. Conocer, cuando la Dirección del establecimiento lo estime procedente, el presupuesto y el plan anual de inversiones de fondos del establecimiento, e informar a la Dirección de las observaciones que le merezca. Del mismo modo podrá conocer el balance del año anterior y formular las observaciones que estimare pertinentes.	
ARTÍCULO 3°.- El domicilio de la Corporación será la ciudad de Santiago, provincia de Santiago, Región Metropolitana. La duración será indefinida y el número de sus socios ilimitado.	
TITULO II **ARTÍCULO 4°**.- El domicilio de la Corporación será la ciudad de Santiago, provincia de Santiago, Región Metropolitana. La duración será indefinida y el número de sus socios ilimitado.	
ARTÍCULO 5°. Serán socios activos del Centro de Padres, el padre y la madre, o en su defecto el tutor o curador, que tengan hijos o pupilos en calidad de educandos del establecimiento denominado Liceo Alianza Francesa, que así lo soliciten, sin perjuicio de su derecho de designar a un tercero para que actúe en su representación. La persona designada deberá ser mayor	

de edad.	
ARTÍCULO 6°. Son socios cooperadores las personas naturales o jurídicas que se comprometan a contribuir al cumplimiento de los fines del Centro de Padres. Si esta contribución fuere de carácter económico, el Directorio y el socio cooperador, fijarán su monto de común acuerdo. Corresponde al Directorio del Centro de Padres aceptar o rechazar la designación de socio cooperador. Los socios cooperadores no tendrán más derechos que el de ser informados anualmente de la marcha de la institución ni otra obligación que la de cumplir oportunamente con la contribución a que se hubieran comprometido.	
ARTÍCULO 7. Son socios honorarios, aquellas personas a quienes el directorio por sus merecimientos o destacada actuación en favor del establecimiento o del centro de padres otorgue esta distinción por unanimidad, siempre que sea aceptada por el favorecido. Los socios honorarios no tendrán derechos ni obligaciones.	
ARTÍCULO 8. Los socios activos tendrán los siguientes derechos: 1. Elegir y ser elegidos para los cargos de miembros del	Los socios activos, máximo un representante por familia, tendrán los siguientes derechos:

Directorio de la corporación, 2. Disfrutar de los servicios y beneficios que, de acuerdo con los estatutos y reglamentos otorgue la corporación a sus miembros. 3. Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la tabla de una Asamblea General. Todo proyecto o proposición patrocinada por el 10% de los socios, con anticipación de 15 días a la Asamblea General, será presentada a la Consideración de ésta 4. Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales. Sin perjuicio de lo dispuesto en el ARTÍCULO 5°, los derechos contemplados en las letras a) y d) del presente ARTÍCULO sólo podrán ser ejercidos por el padre o la madre presentes en la respectiva reunión o Asamblea o por uno de ellos a voluntad de ambos si los dos tuvieran la calidad de asistentes. En el caso de que el padre y/o la madre hubieren designado a un tercero para que tenga su presentación en el ejercicio de los derechos a que este inciso se refiere se preferirá siempre al presente en la respectiva reunión o Asamblea o al representante del padre si ambos hubieren hecho la designación y concurrieren simultáneamente a la reunión o Asamblea y no se pusieren de acuerdo acerca de cual actuará.	
ARTÍCULO 9°. Serán obligaciones de los socios activos: a. Respetar y cumplir los estatutos, y los reglamentos y las	

resoluciones del directorio o de las asambleas generales, b. Desempeñar con celo y oportunidad los cargos o comisiones que se les encomienden. c. Pagar puntualmente las cuotas sociales, sean estas ordinarias o extraordinarias; d. Asistir a las sesiones de las asambleas generales ordinarias o extraordinarias ejerciendo sus derechos en la forma establecida en los estatutos y reglamentos del centro. e. Procurar acrecentar el prestigio del centro de padres.	
ARTÍCULO 10°.- Los socios activos serán sancionados por las faltas que cometan como tales, con algunas de las siguientes medidas disciplinarias: a. Amonestación verbal o escrita; b. Suspensión hasta por seis meses de todos sus derechos en caso de incumplimiento reiterado o grave de sus obligaciones como socio, y c. Expulsión, en los casos de haber cometido actos que comprometan el prestigio o la existencia misma de la institución, los delitos relacionados con los fondos o los bienes sociales darán lugar a la expulsión del o de los socios comprometidos, sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que corresponden. d. La expulsión deberá ser acordada con el voto conforme de los dos tercios de los miembros presentes del Directorio, en sesión citada expresamente al efecto. Esta decisión del Directorio, se notificará al interesado por carta certificada. e. Si el afectado fuere un Director, el acuerdo de expulsión deberá ser tomado con exclusión de ese	

Director. f. Se entenderá practicada la notificación por carta certificada transcurridos que sean cinco días, contados desde la fecha de su despacho podrá solicitar al Directorio su reincorporación dentro del plazo de 30 días desde la fecha de la notificación de tal resolución. g. El Directorio pondrá en conocimiento la solicitud a la próxima Asamblea General Ordinaria de socios que se celebre, la cual resolverá en definitiva.	
ARTÍCULO 11°. La calidad de socio se pierde : a) Por dejar de pertenecer el alumno al establecimiento educacional. b) Por renuncia; c) Por expulsión; y d) Por haberse constituido en mora de las cuotas sociales durante 2 años consecutivos, a lo menos. Sin embargo, no se perderá la calidad de socio por el atraso en el pago de las respectivas cuotas sociales, cuando el socio se encuentre afectado por enfermedad o accidente debidamente comprobado, que le cause imposibilidad para el trabajo por más de tres meses. El no pago de las cuotas sociales durante 6 meses consecutivos, suspenderá el goce de sus derechos, los cuales se recuperarán tan pronto como el socio se ponga al día en sus cotizaciones. La calidad de socio cooperador y la de honorario se pierde por muerte, en el caso de las personas naturales, disolución o cancelación de la personalidad jurídica en el caso de las entidades que gozan de ese beneficio y por renuncia La de socio cooperador, además, por el incumplimiento de las	La calidad de socio se pierde de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 553 del Código Civil, conforme a las siguientes causales:

obligaciones contraídas a favor de la Corporación durante seis meses consecutivos, sin perjuicio de que si el Directorio así lo acuerda a solicitud del interesado pueda recuperar esa calidad siempre que se ponga al día en las contribuciones, económicas a que se hubiere comprometido.	
TITULO III **De las Asambleas.** **ARTÍCULO 12°.-** Las Asambleas Generales serán ordinarias o extraordinarias. La Asamblea General Ordinaria se efectuará anualmente entre los meses de abril y Mayo de cada año y en ella deberán tratarse las materias que a continuación se indican, sin perjuicio de que, además puedan serlo todas aquellas que la ley o el presente estatuto no reserve al conocimiento y resolución de las Asambleas Generales Extraordinarias: 1. La memoria anual de las actividades de la institución y el balance correspondiente al período inmediatamente anterior; 2. Determinación de las cuotas de incorporación y ordinarias que deban pagar los socios activos, en conformidad con lo dispuesto en el ARTÍCULO 44, 3. Proceder a la elección de los miembros del Directorio cuando corresponda y la comisión revisora de cuentas. Si por cualquier causa no se celebrare una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, la Asamblea General Ordinaria.	La fecha de la Asamblea General podrá ser cambiada con acuerdo de la mayoría de los miembros del directorio y por fuerza mayor que haga imposible su realización.

ARTÍCULO 13°. Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocar a ellas, por estimarlas necesarias para la marcha de la institución, o cada vez que lo soliciten al presidente del Directorio, por escrito, un tercio a lo menos de los socios, indicando el o los objetivos de la reunión. En estas Asambleas Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicada en la convocatoria. Cualquier acuerdo que se tome sobre otras materias será nulo.	

ARTÍCULO 14°.- Serán materias para ser tratadas exclusivamente en la Asamblea General Extraordinaria las siguientes. a. La reforma de los estatutos de la corporación. b. La disolución de la corporación. c. Las reclamaciones contra los directores para hacer efectivas las responsabilidades que conforme a la ley y los estatutos, les corresponden. d. La adquisición hipoteca y venta de los bienes raíces de la corporación, y todas las materias a que se refiere la parte final del ARTÍCULO 29; y e. Los acuerdos a que se refieren las letras a), b) y d) deberán reducirse a escritura pública, que suscribirán en representación de la Asamblea General, la persona o personas que ésta designe, sin perjuicio de la representación de la Corporación, que corresponde al presidente.	

ARTÍCULO 15°.- Las Asambleas Generales Ordinarias serán convocadas por un acuerdo del Directorio y si este no se produjere por cualquier causa, por su Presidente o cuando lo solicite un tercio, a lo menos, de los socios.	
ARTÍCULO 16°.- Las citaciones a las Asamblea Generales Ordinarias y Extraordinarias se notificarán a los padres y apoderados por medio de la libreta de comunicaciones de su hijo o pupilo. La citación deberá realizarse con una anticipación mínima de diez (10) días a la fecha fijada para la sesión de la Asamblea deberá incluirse en la citación la tabla a tratar en la reunión. El director del Establecimiento colaborará con la máxima diligencia, a fin de que las citaciones sean despachadas oportunamente y los padres y apoderados tomen conocimiento de ellas.	**ARTÍCULO 16°.-** Las citaciones a las Asamblea Generales Ordinarias y Extraordinarias se notificarán a los padres y apoderados por medio de correo electrónico a la dirección informada por el socio al momento de su inscripción, aviso en la página web del CPA y a través de cualquier otro medio de comunicación que se estime necesario. La citación deberá realizarse con una anticipación mínima de diez (10) días a la fecha fijada para la sesión de la Asamblea deberá incluirse en la citación la tabla a tratar en la reunión. Elimina “el director del establecimiento…..”
ARTÍCULO 17°. - Las Asambleas Generales se entenderán legalmente instaladas y constituidas con la concurrencia de a lo menos, la mitad más uno de los socios activos. Si no se reuniere este quórum, se dejará constancia de este hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente, dentro de los 15 días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios que asistan.	
ARTÍCULO 18°. - Los acuerdos en las Asambleas Generales se tomarán con el acuerdo del 75% de socios activos presentes, salvo en los casos en que la ley o los Estatutos hayan fijado una mayoría especial.	**ARTÍCULO 18°. -** Los acuerdos en las Asambleas Generales se tomarán con el acuerdo del 50% más uno de socios activos presentes, salvo en los casos en que la ley o los Estatutos hayan fijado una mayoría especial.

ARTÍCULO 19°. - Cada socio tendrá derecho a voto.	Solo un socio por familia tendrá derecho a voto (padre, madre o apoderado).
ARTÍCULO 20°. - De las deliberaciones y acuerdos adoptados deberá dejarse constancia en el libro especial de actas que será llevado por el Secretario. Las Actas serán firmadas por el Presidente por el secretario o por quienes hagan sus veces y además, por los asistentes o por dos de ellos que designe cada Asamblea. En dichas actas podrán los socios asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimientos relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.	
ARTÍCULO 21°. - Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente del centro de padres y actuará como Secretario del que lo sea del Directorio o la persona que haga sus veces. Si faltare el Presidente presidirá la Asamblea el vicepresidente y en caso de faltar ambos, el Director u otra persona que la propia Asamblea designe para este efecto.	
TITULO IV **DEL DIRECTORIO** **ARTÍCULO 22°. -** La Corporación será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de 11 directores dentro de los cuales habrá: un presidente, un vicepresidente un secretario general, un prosecretario y un tesorero conformarán la mesa ejecutiva y seis directores integrarán el consejo directivo que durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por	**ARTÍCULO 22°. -** La Corporación será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de 11 directores dentro de los cuales habrá: un presidente, un vicepresidente de la sede de Vitacura, un vicepresidente de la sede de Chamisero, un secretario general, y un tesorero conformarán la mesa ejecutiva y seis directores integrarán el consejo directivo que

una sola vez en períodos consecutivos. La renovación del Directorio será por parcialidades cada dos años, procediéndose a renovar en cada oportunidad el 50% de los Directores. Formará parte del Directorio, por derecho propio, el Director del Establecimiento educacional denominado Liceo Alianza Francesa, o la persona que designe en su representación para ese efecto. El Director del establecimiento educacional señalado podrá hacer uso de los derechos que este inciso le confiere siempre y cuando lo estime procedente, pero el no ejercicio de los mimos no afectará al desempeño de la Corporación y al Directorio elegido.	durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por una sola vez en períodos consecutivos. La renovación del Directorio será por parcialidades cada dos años, procediéndose a renovar en cada oportunidad el 50% de los Directores, o el porcentaje que corresponda. ..
ARTÍCULO 23°. – El directorio será elegido en Asamblea general ordinaria prevista mediante votación secreta en la cual cada socio con derecho a voto sufragará por el número de personas distintas que haya que elegir. Se proclamarán elegidos los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos hasta completar el número de directores que deban elegirse. En caso de producirse empate para ocupar el último cargo que se ha de llenar, será elegido el postulante con mayor antigüedad como socio del Centro de Padres. El director que resulte elegido asumirá de inmediato sus funciones.	**ARTÍCULO 23°. –** El directorio será elegido en Asamblea general ordinaria en cuya convocatoria debe indicarse el llamado a elección de nuevos directores y el listado de socios habilitados a participar en dicha asamblea con derecho a voto. Para la elección se seguirán las siguientes reglas: 1. Los interesados en postular, deberán presentar su candidatura dentro de los 5 días hábiles de la convocatoria, adjuntando los antecedentes necesarios que justifiquen el cumplimiento de los requisitos para ser director, establecidos en este reglamento, así como dos comisiones de trabajo a las cuales desean integrarse. 2. La elección se realizará mediante votación secreta presencial o electrónica, según lo decida el directorio del CPA, en la cual cada socio con derecho a voto sufragará por el número de personas distintas que haya que elegir.

	3. Se proclamarán directores elegidos los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos hasta completar el número de puestos del directorio que deban elegirse. En caso de producirse empate para ocupar el último cargo que se ha de llenar, será elegido el postulante con mayor antigüedad como socio del Centro de Padres. El director que resulte elegido asumirá de inmediato sus funciones. 4. Los demás candidatos serán elegidos para integrar las comisiones del CPA, de acuerdo a las preferencias expresadas al momento de presentar su candidatura. 5. Cualquier apoderado podrá realizar observaciones al listado de socios habilitados a participar con derecho a voto en la Asamblea, dentro de los 5 días siguientes a realizada la convocatoria de la misma, las cuales deberán ser resueltas por el directorio y comunicadas a los interesados, al menos dos días antes de la Asamblea.
ARTÍCULO 24°. - Para ser miembro del Directorio se requiere: a.Ser mayor 21 años de edad. b. Saber leer y escribir c. Ser socio activo por a lo menos 6 meses; d. No haberle sido aplicada medida disciplinaria alguna de las comprendidas en el ARTÍCULO 10° y e. No haber sido declarado reo ni condenado por crimen o simple delito en los 15 años anteriores a la fecha de la	

elección del Directorio.	
ARTÍCULO 25°. - Una vez designado el Directorio, éste se constituirá en una reunión que deberá realizarse dentro de los diez (10) días siguientes a la Asamblea. En su primera sesión el Directorio procederá a designar, por mayoría de votos, de entre sus miembros, en votación secreta un presidente, un vicepresidente, un Secretario General y un Tesorero. Los miembros restantes tendrán el carácter de directores. El director del Establecimiento educacional a que se refiere el ARTÍCULO 22 y el representante que designe de acuerdo con esa norma, no podrán ser elegidos para ocupar cargos nominados dentro del Directorio de la Corporación.	**ARTÍCULO 25°. -** Una vez designado el Directorio, éste se constituirá en una reunión que deberá realizarse dentro de los diez (10) días siguientes a la Asamblea. En su primera sesión el Directorio procederá a designar, por mayoría de votos, de entre sus miembros, en votación secreta un presidente, los viceprresidentes, un Secretario General y un Tesorero. Los miembros restantes tendrán el carácter de directores.
ARTÍCULO 26°. - El Directorio sesionará ordinariamente a lo menos una vez al mes y extraordinariamente cada vez que el presidente lo determine a lo que pidan a este la mayoría de los miembros indicando el objeto de la reunión. Las citaciones a sesiones ordinarias del Directorio se harán por carta dirigida al domicilio, que sus miembros tengan registrados en la Corporación. Las que sean a sesiones extraordinarias serán notificadas por carta certificada a esos mismos domicilios y en ellas se indicará el o los objetos de la reunión, únicos que podrán ser tratados en la misma. Las sesiones del Directorio sólo se podrán llevar a efecto si cuentan con la asistencia de seis de sus miembros. Los acuerdos que adopte requerirán para su validez del voto conforme de la mayoría absoluta de los miembros presentes en	**ARTÍCULO 26°. -** El Directorio sesionará ordinariamente a lo menos una vez al mes y extraordinariamente cada vez que el presidente lo determine a lo que pidan a este la mayoría de los miembros indicando el objeto de la reunión. Las citaciones a sesiones ordinarias del Directorio se harán por correo electrónico enviado con 7 días de anticipación. Las sesiones del Directorio sólo se podrán llevar a efecto si cuentan con la asistencia de seis de sus miembros. Los acuerdos que adopte requerirán para su validez del voto conforme de la mayoría absoluta de los miembros presentes en la reunión. En caso de que la adopción de un acuerdo se produzca un empate de votos, y él se repita en una segunda votación, el presidente del Directorio o en su defecto el vicepresidente que se encuentre presidiendo la sesión, tendrá el voto de distinción dirimiendo el asunto.

la reunión. En caso de que la adopción de un acuerdo se produzca un empate de votos, y él se repita en una segunda votación, el presidente del Directorio o en su defecto el vicepresidente, tendrá el voto de distinción dirimiendo el asunto.	
ARTÍCULO 27°.- En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad definitiva de un director para el desempeño de su cargo, el Directorio nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar su período al director reemplazado. Se entiende por ausencia o imposibilidad definitiva en los casos en que un miembro del directorio no asista a sesión por un período de 2 (dos) meses consecutivos o falte al 25% del total de sesiones en un año calendario, salvo que la mayoría del Directorio excuse a los directores ausentes.	
ARTÍCULO 28°.- El Directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes: 1.- Dirigir la Corporación de acuerdo con sus objetivos, y administrar sus bienes, 2.- Convocar a la Asamblea General Ordinaria y a las Extraordinarias de conformidad con lo dispuesto en los ARTÍCULOs 12 y 13 de estos Estatutos; 3.- Redactar y someter a la aprobación de la Asamblea General, los reglamentos que deberán dictarse para el buen funcionamiento de la Corporación; y todos aquellos asuntos y negocios que estime necesario someter a su deliberación; 4.- Cumplir con los acuerdos de las Asambleas Generales;	

5.- Rendir cuenta por escrito a la Asamblea General ordinaria que corresponda, de la inversión de los fondos y de la marcha de la Corporación durante el periodo en que ejerza sus funciones mediante una memoria, balance e inventario que en esa ocasión someterá a la aprobación de los socios; 6.- Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de los estatutos y reglamentos; 7.- Proponer a la Asamblea General, la designación de los representantes de la entidad ante los organismos correspondientes; 8.- Elaborar el plan de trabajo que se desarrollará anualmente por el Centro de Padres y darle a conocer los socios activos; 9.- Designar, en lo posible de su seno, comisiones especializadas para tareas específicas sean éstas de carácter provisoria o permanente. Siempre que esas comisiones se integren por socios de la Corporación no podrán éstos recibir remuneración alguna; 10.- Designar a los socios honorarios; 11.- Autorizar al presidente para invertir sumas determinadas de los fondos sociales sin previa consulta, sin perjuicio de rendir cuenta de esas inversiones en la primera sesión del Directorio que se realice después de efectuadas ellas; 12.- Contratar a las personas que sea necesario para desempeñar cargos o funciones remuneradas;	

13.-Administrar los recursos fondos y beneficios de acuerdo con el reglamento que se dicte; 14.- Designar reemplazante a los Directores en caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad de alguno para desempeñarse, de acuerdo con los dispuesto en el ARTÍCULO 27 de los presentes estatutos; y 15.- Todas aquellas actividades señaladas en estos estatutos o en los reglamentos aprobados de la Corporación le otorguen.	
ARTÍCULO 29. Como administrador de los bienes sociales el Directorio está facultado, sin que la presente enumeración sea taxativa, para comprar vender dar y tomar en arrendamiento, ceder transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios dar y tomar en arrendamiento bienes muebles por un período no superior a cinco años, aceptar cauciones, otorgar cancelaciones y recibos a ellos celebrar contratos de mutuo contratar y cerrar cuentas corrientes bancarias en moneda chilena o extranjera girar y sobregirar en dichas cuentas, reconocer los saldos, y retirar talonarios de cheques, contratar créditos bancarios de cuenta corriente, préstamos, y mutuos de toda especie contratar abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito de crédito de ahorro y especiales, para percibir, las sumas, bonos o valores que correspondan a cualquier clase de depósito, valores, hipotecarios, reajustables o cualquier otro valor que exista o existiere en el futuro pudiendo ser en moneda extranjera; para endosar, y cancelar cheques, reconocer saldos, girar aceptar y reaceptar endosar descontar, y avalar letras de cambios pagarés y cualquier otro documento mercantil, suscribir e pagarés, firmar, endosar cancelar, y retirar pólizas bancarias, contratar mutuos, propuestas toda	

clase de documentos, constituir modificar prorrogar disolver y liquidar sociedades y comunidades, asistir a las juntas con derecho a voz y voto, conferir y revocar poderes y transferir aceptar toda clase de herencias legados y donaciones, contratar seguros pagar las primas aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas , estipular en cada contrato que celebre las precios plazos y condiciones que juzgue anular, rescindir, resolver revocar y terminar dichos contratos de cualquier forma. Delegar en el Presidente conjuntamente con un directo o en dos directores o en un tercero unánimemente aceptado el ejercicio de las facultades económicas y administrativas que se requieran y que se acuerden. Sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria de socios se podrá comprar, vender hipotecar permutar ceder transferir los bienes raíces de la corporación constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar inmuebles por un plazo superior a cinco años.	
ARTÍCULO 30. Acordado por el Directorio cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en los ARTÍCULOs precedentes lo llevará a cabo el presidente o quien lo subrogue en el cargo, conjuntamente con el Tesorero u otro Director si aquel no pudiere concurrir. Ambos deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo del directorio o de la Asamblea en su caso.	
ARTÍCULO 31 De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que será firmado por	

todos los directores que hubieren concurrido a la sesión. El director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta.	
TITULO V **Del Presidente.** **ARTÍCULO 32.-** El presidente del Directorio será también de la Corporación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá además, las siguientes atribuciones: a. Presidir las reuniones del directorio y las asambleas generales de socios. b. Ejecutar los acuerdos del directorio sin perjuicio de las atribuciones de los demás miembros. c. Organizar los trabajos del Directorio y proponer al Directorio los programas proyectos y plan general de actividades del centro de padres estando facultado para establecer prioridades en su ejecución. d. Velar por el cumplimiento de los estatutos reglamentos planes de trabajo y acuerdos del Centro de Padres. e. Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar al Centro de Padres. f. Dar cuenta en la Asamblea General ordinaria de socios que corresponda en nombre del Directorio de la marcha de la institución y del estado financiero de la misma. g. Las demás atribuciones que determinen estos estatutos y la ley. h. Las demás atribuciones que determinen estos Estatutos.	
ARTÍCULO 33. Corresponderá al vicepresidente;	**ARTÍCULO 33.** Corresponderá a los vicepresidentes;

a. El control de la Constitución y del funcionamiento de las comisiones de trabajo. b. Subrogar al presidente en caso de enfermedad ausencia o imposibilidad temporales o definitiva. En el caso de fallecimiento, renuncia o ausencia definitiva del Presidente el Vicepresidente asumirá como tal hasta la terminación del respectivo período.	a. El control de la Constitución y del funcionamiento de las comisiones de trabajo. Subrogar al presidente en caso de enfermedad ausencia o imposibilidad temporales o definitiva. En el caso de fallecimiento, renuncia o ausencia definitiva del Presidente, el Vicepresidente asumirá como tal hasta la terminación del respectivo período.

TITULO VI **Del secretario general, prosecretario y Tesorero** **ARTÍCULO 34.-** Corresponderá al Secretario General: a. Desempeñarse como Ministro de fe en todas las actuaciones en que deba intervenir y certificar la autenticidad de los acuerdos y resoluciones del Directorio de la Mesa Ejecutiva y de la Asamblea General; b. Redactar y despachar bajo su firma y la del Presidente toda la correspondencia relacionada con la organización. c. Contestar personalmente la correspondencia de mero trámite. d. Tomar las actas de las sesiones del Directorio y de las asambleas generales redactadas e incorporarlas antes de que el respectivo organismo se pronuncie sobre ellas, en los libros respectivos, bajo su firma. e. Informar a la Asamblea General sobre las posibles inhabilidades que afecten a los postulantes del Directorio. f. Despachar las citaciones a Asambleas de socios ordinarias y extraordinarias en conformidad a lo dispuesto en el	

ARTÍCULO 16. g. Formar la tabla de sesiones de Directorio y de Asambleas generales de acuerdo con el Presidente. h. Autorizar con su firma las copias de las actas que solicite algún miembro de la organización. i. En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Presidente el Directorio, los Estatutos, y los reglamentos relacionado con sus funciones. **ARTÍCULO 35 y 36. Son deberes y obligaciones del** tesorero como encargado y responsable de la custodia de los bienes y valores de la Corporación. a. Rendir fianza a satisfacción del Directorio al hacerse cargo de sus funciones, de conformidad con las disposiciones del reglamento, b. Llevar al día los libros de contabilidad de conformidad con lo que al respecto se disponga en los reglamentos. c. Mantener depositados en la cuenta corriente, en la institución bancaria que acuerde el directorio los fondos de la Corporación. Efectuar conjuntamente con el presidente todos los pagos y cancelaciones relacionadas con el Centro de Padres debiendo al efecto firmar los cheques, giros y demás documentos necesarios. a. Organizar la cobranza de las cuotas y de todos los recursos de la entidad. b. Exhibir cuando corresponda los libros y documentos de la tesorería que le sean solicitados para su revisión y control. c. Llevar y mantener al día los inventarios de todos los bienes de la institución. d. Presentar en forma extraordinaria un estado de tesorería,	

cada vez que lo acuerde el Directorio o la Asamblea General y el balance general de todo movimiento contable del respectivo período.	
ARTÍCULO 37. Corresponderá a los directores. a. Integrar las comisiones de trabajo que acuerde designar el Directorio o la Asamblea General. b. Asistir con puntualidad y regularidad a las sesiones de Directorio y a las Asambleas Generales. c. Cooperar al cumplimiento de los fines de la Corporación y a las obligaciones que incumben el directorio. d. En los casos de ausencia del presidente y del Vicepresidente, presidir las Sesiones del Directorio o de las Asambleas generales, previa asignación de entre los directores presentes, hecha en la misma sesión o asamblea a requerimiento del Secretario General.	**ARTÍCULO 37. Corresponderá a los directores.** a. Dirigir al menos una comisión de trabajo b. Integrar o colaborar con otras comisiones de trabajo que acuerde designar el Directorio o la Asamblea General. c. Asistir con puntualidad y regularidad a las sesiones de Directorio y a las Asambleas Generales. d. Cooperar al cumplimiento de los fines de la Corporación y a las obligaciones que incumben el directorio. En los casos de ausencia del presidente y del Vicepresidente, presidir las Sesiones del Directorio o de las Asambleas generales, previa asignación de entre los directores presentes, hecha en la misma sesión o asamblea a requerimiento del Secretario General.
	TITULO VII DE LAS COMISIONES DE TRABAJO Las comisiones de trabajo constituyen un pilar fundamental del trabajo del CPA. En cada inicio del año escolar los directores del CPA informarán al directorio la comisión que asumirán a su cargo, sus objetivos y planificación, lo cual será comunicado a los socios del CPA. En dicha comunicación se les invitará a formar parte de las comisiones vigentes. Al menos tres reuniones del directorio deberán dedicarse de manera exclusiva a la rendición de cuentas de las actividades de las comisiones.

TITULO VII **DE LOS DELEGADOS DE CURSO** **ARTÍCULO 38.** En cada curso del establecimiento existirá un representante, que actuará con la denominación de delegado de curso. Serán los encargados de organizar y dirigir la participación de los padres de familia de su curso, en el cumplimiento de los objetivos del Centro de Padres. Les corresponderá, asimismo, vincular a sus respectivos cursos con la Directiva del Centro de Padres. Durarán un año en el cargo y podrán ser reelegidos.	
ARTÍCULO 39. Los delegados serán elegidos en la primera reunión de curso que se celebre, la cual deberá ser citada dentro de los primeros 15 días de iniciado el período de clases. La citación se hará por la persona que designe el Directorio en coordinación con el Profesor Jefe o por iniciativa de éste si aquél por cualquier circunstancia no actuara o estuviese impedido de hacerlo. La reunión se efectuará con los socios activos del respectivo curso que asisten y a la citación, elección, acuerdos y requisitos para ser delegados se les aplicarán las disposiciones de los ARTÍCULOs 16, 18 y 24 letras a) b) d) y e) de estos estatutos sin perjuicio de los reglamentos que se dicten para el funcionamiento de la reunión y las actividades que deban cumplir de delegados que se elijan. El Centro de Padres deberá efectuar a lo menos una reunión anual con los delegados de cada curso para presentar el	

proyecto anual y un presupuesto informativo, esta reunión será consultiva y no deliberativa.	
TITULO VIII **DE LOS BENEFICIOS SOCIALES** **ARTÍCULO 40.-** El Centro de Padres de la Institución proporcionará a sus socios y familiares los beneficios sociales que señala el presente estatuto de acuerdo con el programa de actividades. Para los efectos de la aplicación de este ARTÍCULO se entiende por familiares de los socios activos a todos los hijos, hasta 18 años de edad, del padre y de la madre y los que cumplían con esas condiciones de edad y sean hermanos del respectivo pupilo.	
TITULO IX **DEL PATRIMONIO SOCIAL** **ARTÍCULO 41.** El patrimonio de la Corporación estará formado por: 1. las cuotas de incorporación; 2. Las cuotas ordinarias; 3. Las cuotas extraordinarias; 4. Los bienes que la institución adquiera a cualquier título; y 5. El producto de los bienes y actividades sociales.	
ARTÍCULO 42. Las cuotas de incorporación tendrá un valor	

mínimo de UF 1.- y un máximo de UF 5.-	
ARTÍCULO 43.- La cuota ordinaria será mensual o anual y tendrá un valor mínimo de UF 1 y un máximo de UF 5. Tanto la cuota de incorporación como la ordinaria mensual, serán determinadas para el período social correspondiente dentro de los límites señalados en este ARTÍCULO y en el anterior, por la Asamblea General Ordinaria a proposición fundada del Directorio y considerando las posibilidades económicas de la entidad.	
ARTÍCULO 44.- Las cuotas extraordinarias serán fijadas por las Asambleas Generales Extraordinarias en casos calificados y cuando sean precisas para el cumplimiento de los fines de la Corporación. En todo caso, los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinado a otro fin que no sea el objeto para el cual fueron recaudados, a menos que una Asamblea General convocada especialmente al efecto, resuelva darle otro destino.	
TITULO X **DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS** **ARTÍCULO 45.** La comisión revisora de cuentas estará integrada por tres socios activos de la corporación que serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria atendiéndose al procedimiento señalado en el ARTÍCULO 23 del presente estatuto. Para ser miembros de la comisión revisora será necesario cumplir con los requisitos establecidos en el ARTÍCULO 24.	

ARTÍCULO 46. Los miembros de la comisión revisora durarán un año en sus cargos y podrán ser reelegidos hasta por dos períodos consecutivos,. En el caso de que algún evento de los contemplados en el ARTÍCULO 27 afectare a un miembro de la comisión revisora los restantes le designarán un reemplazante que permanecerá en el cargo por el período que le faltaba al reemplazado para terminarlo. Si el impedimento fuere sólo temporal de acuerdo al concepto que sobre la temporalidad de un impedimento señala el estatuto para el caso de un Director los restantes miembros de la comisión designarán un subrogante que permanecerá en el cargo hasta que cese dicho impedimento. Si el impedimento afectare simultáneamente a dos o más miembro de la comisión y fuere del tipo de los contemplados en el ARTÍCULO 27, la elección de los reemplazantes por el período que faltare para completarlo a los reemplazados se efectuará por la asamblea general extraordinaria si fuese temporal, la subrogación se efectuará por decisión del directorio y durará sólo hasta que el titular se reintegre a sus funciones.	
ARTÍCULO 47. La comisión revisora será presidida por el miembro que haya obtenido mayor número de sufragios en la respectiva elección. Si hubiere más de un miembro en esa situación, el empate se dirimirá a favor de aquel que tenga mayor antigüedad como socio, si aún se mantuviera el empate, éste será resuelto por el azar.	

TITULO XI **DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN DEL CENTRO DE PADRES.** **ARTÍCULO 50.** La reforma de los presentes estatutos, sólo podrá ser acordada con el voto conforme de los dos tercios de los asistentes a la asamblea general extraordinaria citada exclusivamente con el objeto de pronunciarse sobre el proyecto de reforma que deberá presentar el directorio, por la propia iniciativa o por acuerdo de la asamblea general de socios. La Asamblea General extraordinaria deberá celebrarse con la asistencia de un Notario en el domicilio de la institución que deberá certificar que se han cumplido todas las formalidades que el estatuto exige para acordar la modificación de él, o la disolución de la entidad según corresponda.	

ARTÍCULO 51. La disolución voluntaria de la corporación sólo podrá ser acordada por los dos tercios de los socios asistentes a la Asamblea general extraordinario citada solamente para pronunciarse sobre la proposición de disolución acordada por el directorio sobre la base exclusiva de no disponer de medios para cumplir las finalidades de la institución.	
ARTÍCULO 52. Aprobada por el supremo gobierno la disolución voluntaria o decretada la disolución forzada de la corporación sus bienes pasarán a la Corporación Educacional Alianza Francesa de Santiago.	